

AVISO DE NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN N° 15001-2-26-0052 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2026 "POR LA CUAL SE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN EXISTENTE PARA EL PREDIO CON CÓDIGO CATASTRAL N° 0102000008340006000000000, MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 070-125793 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA, UBICADO EN LA CALLE 67 A N° 8 - 16 BARRIO SANTA CATALINA DE LA CIUDAD DE TUNJA." DEL PROYECTO URBANÍSTICO CON RADICADO No. 15001-2-25-0253.

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE: 26 DE FEBRERO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A LA SEÑORA ELSA MARIA AREVALO NOVOA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 23.306.411 DE CHIVOR, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DE LA LEY 1437 DE 2011 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", A QUIEN SE LE CITÓ PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN MENCIONADA Y QUIEN A LA FECHA NO HA COMPARECIDO PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE.

FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO: ING. CAROLINA PINILLA DIAZ, CURADOR URBANO No. 2 DE TUNJA.

OBSERVACIONES: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano 2 de Tunja y de apelación ante Departamento Administrativo de Planeación Territorial o en su defecto ante la Alcaldía Municipal, los cuales, deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PARA LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DEBERÁ TENER EN CUENTA EL HORARIO DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA QUE MANEJA LA CURADURÍA 2 DE TUNJA, EL CUAL ES DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 12:00 M Y DE 2:00 PM A 6:00 PM.

ADVERTENCIA: La notificación de la presente se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino, para el caso concreto el aviso y la copia del acto administrativo serán remitidos a los correos electrónicos elsitamaria1806@gmail.com - artentornoarg@gmail.com, dado que, fueron las direcciones que se presentaron para recibir notificaciones.

Se adjunta a la presente: RESOLUCIÓN No. 15001-2-26-0052 de fecha 03 de febrero de 2026 del proyecto con número de radicado 15001-2-25-0253.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que se señala:

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. [negritas y cursiva fuera del texto].

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.



CAROLINA PINILLA DIAZ
CURADOR URBANO No. 2 DE TUNJA

CURADURÍA URBANA No. 2
TUNJA
NIT. 52312065-7
Ing. Carolina Pinilla Díaz
CURADOR URBANO No. 2

Proyectó: Laura Hernández - Abogada grupo de apoyo CU2
Revisó: Diana Acuña - Abogada esp. grupo de CU2

RADICACIÓN: 15001-2-25-0253		FECHA DE RADICACIÓN:	26/06/2025
		RADICACIÓN EN LEGAL Y DEBIDA FORMA:	11/08/2025
RESOLUCIÓN: 15001-2-26-0052		FECHA DE EXPEDICIÓN:	03/02/2026
		FECHA DE EJECUTORIA:	
SOLICITANTE:	ELSA MARIA AREVALO NOVOA	IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 23.306.411 DE CHIVOR
TIPO DE TRÁMITE:		MODALIDAD:	OBJETO DEL TRÁMITE:
RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN EXISTENTE		NO APLICA	INICIAL

RESOLUCIÓN N° 15001-2-26-0052

Fecha: 03 de febrero de 2026

“Por la cual se Declara el Reconocimiento de Edificación Existente para el predio con Código Catastral N° 0102000008340006000000000, Matrícula Inmobiliaria N° 070-125793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, ubicado en la Calle 67 A N° 8 - 16 Barrio Santa Catalina de la ciudad de Tunja.”

EL CURADOR URBANO 2 DE TUNJA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, Artículo 9° de la Ley 810 de 2003, la Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 092 de 2011, el Decreto Municipal 0241 de 2014, Decreto Municipal 406 de 2021, el Decreto 1077 de 2015, y normas que los adicionen, modifiquen y/o complementen y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado N° 15001-2-25-0253 de fecha 26 de junio de 2025, la señora ELSA MARIA AREVALO NOVOA identificada con cédula de ciudadanía N° 23.306.411 de Chivor, en calidad de propietaria del predio con Código Catastral N° 0102000008340006000000000, Matrícula Inmobiliaria N° 070-125793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, ubicado en la Calle 67 A N° 8 - 16 Barrio Santa Catalina de la ciudad de Tunja, tal y como consta en la anotación N° 014 del Certificado de Libertad y Tradición aportado, solicito a este Despacho Reconocimiento de Edificación Existente.
2. Que de conformidad con la normatividad urbanística vigente y verificada la vigencia de las matrículas profesionales al momento de la radicación del proyecto, tal como lo exige el ordenamiento legal aplicable, se presentaron los estudios técnicos y planos debidamente suscritos por profesionales idóneos. En tal sentido, el Arquitecto Proyectista y Director de la Construcción JULIAN DAVID RINCON CASTELLANOS con matrícula profesional vigente N° A31342018-1049635298, conforme consta en el Certificado de Vigencia de Matrícula Profesional E782169; y el Ingeniero Civil Especialista en Estructuras DANIEL FELIPE BERNAL NOCUA fungiendo como Diseñador de Elementos Estructurales y No Estructurales con matrícula profesional vigente N° 15202-346879 BYC, conforme consta

en el Certificado de Vigencia de Matrícula Profesional CVAD-2025-3953768. En consecuencia, se verifica que los estudios y planos aportados cumplen con los requisitos técnicos y profesionales exigidos por el Decreto 1077 de 2015, la Ley 400 de 1997 y su Reglamento NSR-10, así como por el Decreto Municipal N° 0241 de 2014.

3. Que la titular y profesionales que figuran e intervienen en la presente actuación urbanística, se hacen responsables por los estudios y documentos presentados y por la veracidad de los datos consignados en la solicitud de Reconocimiento de Edificación Existente y declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen en materia urbanística y las sanciones establecidas en caso de ser transgredidas.
4. Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, sobre los efectos de la Licencia, en el que se indica que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto Ley 151 de 1998, el otorgamiento de la Licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de esta y en los términos y condiciones expresados en la respectiva Licencia. La expedición de Licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.
5. Que se han presentado los siguientes documentos para sustentar la solicitud:
 - Formulario Único Nacional debida y legalmente diligenciado.
 - Copia del Certificado de Tradición y Matrícula Inmobiliaria N° 070-125793 impreso el día 17 de septiembre de 2025.
 - Copia de la factura de impuesto predial unificado N° 25010310006402 del 13 de junio de 2025 – Oficina de Impuestos de la Secretaría de Hacienda – Municipio de Tunja.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la titular de la solicitud.
 - Matrículas Profesionales y acreditación de Arquitecto e Ingeniero responsables.
 - Certificación de Cumplimiento de la Norma RETIE suscrita por el Director de la Construcción.
 - Carta de Responsabilidad Estructural firmada por el Ingeniero Civil.
 - Declaración Extraproceso de fecha octubre de 2025, referente a la Declaración bajo gravedad de juramento rendida por la señora ELSA MARIA AREVALO NOVOA identificada con cédula de ciudadanía N° 23.306.411 de Chivor, en cuanto a la antigüedad de la construcción.
 - Informe de Visita de fecha 06 de marzo de 2025.
 - Informe Técnico Peritaje para Reconocimiento de Edificación Existente, elaborado por el Ingeniero Civil DANIEL FELIPE BERNAL NOCUA.
 - Copia de la Escritura Pública número 0183 del 04 de febrero del 2000, otorgada por la Notaría Primera del Círculo de Tunja.
 - Citación a Vecinos Colindantes.
 - Valla de Citación a Terceros.
 - Factura de venta Cargo Fijo Radicación CU2 3725 de fecha 26 de junio de 2025.
 - Factura de venta Expensas Cargo Variable CU2 4324 de fecha 27 de enero de 2026.

- Dos (02) Planos Arquitectónicos.

6. Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021 estableció que, la información relacionada con la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud se deberá diligenciar en el Formulario Único Nacional y, con base en dicha información debe realizarse la citación a vecinos establecida en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, comunicaciones que fueron recibidas satisfactoriamente.
7. Que la solicitante dio cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, el cual establece que: "(...) Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción en cualquiera de sus modalidades, el peticionario de la Licencia deberá instalar una valla resistente a la intemperie de fondo amarillo y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, en lugar visible y que la misma sea legible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la Licencia urbanística, indicando el número de radicación, fecha de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto (...)". En atención a lo anterior, la titular de la solicitud aporta registros fotográficos de la valla exigida, los cuales, reposan dentro del expediente en referencia.
8. Que, efectuada la citación a vecinos colindantes, así como la instalación de la valla de citación a terceros en el predio objeto de licenciamiento, no se presentaron observaciones, objeciones u oposiciones al proyecto objeto de la presente Resolución, ni se constituyen en parte dentro del procedimiento. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en artículo 2.2.6.1.2.2.2. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 1783 de 2021.
9. Que en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Decreto 1333 de 2020 y el artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, la señora ELSA MARIA AREVALO NOVOA identificada con cédula de ciudadanía N° 23.306.411 de Chivor, en calidad de titular de la solicitud, declara bajo la gravedad del juramento, en fecha octubre de 2025 lo siguiente:

"(...) Por medio de la presente, en calidad de propietaria, ELSA MARÍA AREVALO NOVOA, identificada con cédula de ciudadanía número 23.306.411, del predio identificado con cedula catastral número 15001010208340006000, localizado en la dirección C 67A 8 16, objeto de trámite de reconocimiento de edificación existente, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la construcción objeto de la solicitud de reconocimiento de acuerdo al Decreto ley 1848 de 2017, tiene una antigüedad de más de quince (15) años, sin otro particular. (...)"
10. Que de acuerdo con el peritaje aportado suscrito por el Ingeniero Civil DANIEL FELIPE BERNAL NOCUA con Matrícula Profesional N° 15202-346879 BYC, se evidencia que:

"(...) 4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



La vivienda no muestra problemas estructurales ni asentamientos, y los materiales de construcción se consideran están en buen estado, de dicha manera ponderados los distintos aspectos indicados en el presente informe y la antigüedad propia de la edificación se considera que Cumple con los lineamientos mínimos de sismo resistencia.

No obstante, a lo anterior si condiciones propias del entorno de la edificación, su uso, y deterioro de materiales convergen es cambios significativos los mismos deberán ser informados al suscrito a fin de recomendar las acciones de saneamiento que sean oportunas, en todo caso, es importante que se hagan mantenimientos periódicos de la estructura, prevaleciendo el cuidado por humedad, suciedad, y contaminación biológica. (...)

11. Que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, y como resultado de la revisión arquitectónica, estructural, jurídica y administrativa, este Despacho expidió el Acta de Observaciones y Correcciones el día 29 de agosto de 2025, la cual, fue notificada el día 03 de septiembre de 2025 mediante correo electrónico enviado a las direcciones elsitamaria1806@gmail.com - arteentornoarq@gmail.com, reportadas por la solicitante. En consecuencia, sobre dicha Acta se solicitó la prórroga del término de quince (15) días hábiles a que hace referencia el artículo citado. Asimismo, es importante mencionar que, la solicitante aportó las observaciones requeridas en la mencionada Acta dentro del término legal establecido para ello.
12. Que mediante oficio de fecha del 12 de diciembre de 2025 y comunicado el mismo día, se determinó que el proyecto es viable y se expidieron los recibos para pago correspondientes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.3.1 - Parágrafo 1 del Decreto 1077 de 2015 que establece en pertinencia:

"(...) Parágrafo 1. Cuando se encuentre viable la expedición de la Licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2 del presente decreto, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación. Durante este término se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la Licencia. Una vez sea comunicado el acto de trámite al interesado, la autoridad competente no podrá exigir documentos adicionales a los señalados en el citado artículo ni pronunciarse nuevamente sobre el cumplimiento de normas urbanísticas y de construcción. (...)"

13. Que la solicitante aportó, el día 27 de enero de 2026, los soportes de pago correspondientes a las expensas de cargo variable a favor de esta Curaduría Urbana, así como el pago por concepto de delineación urbana al municipio de Tunja. Dichos comprobantes obran dentro del presente expediente.
14. Que, atendiendo el cumplimiento de los preceptos legales y técnicos, los cuales fueron acreditados en el expediente, se considera viable la presente propuesta.

15. Que este Despacho pone de presente que la solicitud de Reconocimiento fue radicada bajo el N° 15001-2-25-0253 en fecha 26 de junio de 2025, y que la titular del presente acto de Reconocimiento de la Edificación Existente adquiere los derechos de construcción de acuerdo con la edificación ejecutada y aprobada según planos aprobados.
16. Que el Curador Urbano 2 de Tunja Declara el Reconocimiento de Edificación Existente por medio del presente acto administrativo, en aplicación de la Ficha Normativa 7B-II – Tejido Residencial – Tratamiento Consolidación Urbanística – Inundación Baja.
17. Que, en mérito de lo expuesto en las anteriores consideraciones, el Curador Urbano 2 de Tunja,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Reconocimiento de Edificación Existente para el predio con Código Catastral N° 0102000008340006000000000, Matrícula Inmobiliaria N° 070-125793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, ubicado en la Calle 67 A N° 8 - 16 Barrio Santa Catalina de la ciudad de Tunja, en titularidad de la señora ELSA MARIA AREVALO NOVOA identificada con cédula de ciudadanía N° 23.306.411 de Chivor.

Se aprueba la presente Licencia urbanística para el uso de Vivienda Unifamiliar en dos (02) pisos de altura y altillo, con área del lote 75.00 M2 y área total a reconocer de 140.68 M2, conforme a los planos presentados, distribuida así: PRIMER PISO con área a reconocer de 53.36 M2 que consta de: acceso vehicular y peatonal sobre la Calle 67 A, un (01) parqueadero privado, hall, sala-recibidor, sala-estar, comedor, cocina, patio de ropas, baño social y punto fijo de escaleras; SEGUNDO PISO con área a reconocer de 53.36 M2 que consta de: punto fijo de escaleras, hall, hall, baño, tres (03) alcobas, alcoba con baño y vacío sobre aislamiento posterior; ALTILLO con área a reconocer de 33.96 M2 que consta de: hall y alcoba con vestier, baño y terraza descubierta.

Cerramiento: Con longitud de 11.76 ML que consta de muro en bloque pañetado, pintado y con una altura total de 2.60 metros.

La construcción debe ejecutarse de acuerdo a planos arquitectónicos aprobados y con las recomendaciones dadas en el Peritaje Técnico.

Descripción del proyecto:

CUADRO DE ÁREAS - VIVIENDA UNIFAMILIAR	
ÁREA LOTE	75.00 M2
ÁREA LIBRE	15.02 M2
PRIMER PISO	53.36 M2
SEGUNDO PISO	53.36 M2
ALTILLO	33.96 M2
ÁREA TOTAL A RECONOCER	140.68 M2
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	1.87

CUADRO DE ÁREAS - VIVIENDA UNIFAMILIAR	
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	0.71
CERRAMIENTO	11.76 ML
UNIDAD DE VIVIENDA	1
PARQUEADERO PRIVADO	1

Nota: A la presente resolución la acompaña el anexo de Reconocimiento, el cual, contiene los mismos datos en cuadro resumen.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular de la solicitud deberá dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Peritaje Técnico aportado y que hace parte integral del expediente de la presente actuación urbanística.

ARTÍCULO TERCERO. DE LAS OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA LICENCIA: La titular de la Licencia que se concede mediante el presente Acto Administrativo deberá dar cumplimiento a las obligaciones que en esa condición le establece el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", en concordancia con el artículo 23 del Decreto 1783 del 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las Licencias urbanísticas y se dictan otras disposiciones", a saber:

"(...) 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

2. Cuando se trate de Licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

3. Mantener en la obra la Licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren Licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

5. Cuando se trate de Licencias de Construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.



6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR) 10.

7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la Licencia.

9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Licencia

El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6° de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.

10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la Licencia de Construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.

12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital, sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.

15. *Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.*

16. *Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.*

17. *Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión. (...)*

Parágrafo: La titular de la Licencia y el Director de la Construcción responsable, deberán informar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH y a las autoridades locales o de policía el hallazgo arqueológico fortuito que llegaren a encontrar en el desarrollo y ejercicio constructivo de la Licencia urbanística concedida mediante el presente acto administrativo y adicionalmente deberán implementar el “Protocolo de manejo de hallazgos fortuitos de patrimonio arqueológico” adoptado mediante Resolución 797 de 06 de octubre de 2020 expedida por el ICANH.

ARTÍCULO CUARTO. DEL PARAMENTO: La titular de la Licencia y el Director de la Construcción deben dar continuidad al paramento, según los planos presentados, que se aprueban y deben garantizar la accesibilidad y movilidad a personas con movilidad reducida, en cuanto a continuidad de vías y andenes de conformidad con la Ley 1618 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO. DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RETIE): La titular de la Licencia debe dar cumplimiento a los aislamientos requeridos por el RETIE aplicable a las instalaciones eléctricas construidas con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo, así como a las ampliaciones y remodelaciones (Artículo 34.4.1 y ss). En las construidas con posterioridad al 1° de mayo de 2005, el propietario o tenedor de la misma debe dar aplicación a las disposiciones contenidas en el RETIE vigente a la fecha de la construcción y en las anteriores a esa fecha, garantizar que no representen alto riesgo para la salud o la vida de las personas y animales, o atenten contra el medio ambiente, o en caso contrario, hacer las correcciones para eliminar o mitigar el riesgo.

ARTÍCULO SEXTO. DEL TRATAMIENTO DE CULATAS: Todo predio que genere culata al vecino, debe tratar e intervenir adecuadamente tanto lateralmente como en altura.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LA VIGENCIA: En atención al artículo 27 de la Decreto 1783 del 2021 *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y se dictan otras disposiciones"*, se evidencia que, la norma no establece una vigencia determinada para la actuación de Reconocimiento de Edificación Existente.

ARTÍCULO OCTAVO. DE LA NOTIFICACIÓN A LA TITULAR DE LA LICENCIA: Notificar a la señora ELSA MARIA AREVALO NOVOA identificada con cédula de ciudadanía N° 23.306.411 de Chivor, en calidad de propietaria, según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda,*



Ciudad y Territorio" y el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO NOVENO. DE LOS RECURSO DE LEY: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano 2 de Tunja y de apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación Territorial o en su defecto ante la Alcaldía Municipal, los cuales, deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CURADURÍA URBANA No. 2
TUNJA
NIT. 52312065-7
Ing. Carolina Pinilla Díaz
CURADOR URBANO No. 2

ING. CAROLINA PINILLA DÍAZ
Curador Urbano 2 de Tunja

Proyectó: Laura Hernández - Abogada grupo de apoyo CU2
Revisó: Diana Acuña - Abogada esp. grupo de CU2
Revisó: Ing. Miguel Páez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

El notificado hace constar que:

Ha revisado y verificado cuidadosamente su contenido y declara que toda la información suministrada y consignada en la presente Resolución es correcta y en consecuencia asume la responsabilidad que se pueda derivar de cualquier inexactitud en la misma, una vez entregado y recibido de conformidad el documento.

Que conoce la Ley y entiende que la Curaduría 2 de Tunja, se limita a permitir la formalidad según solicitud y no responde por la elaboración de los instrumentos públicos que autoriza el presente documento.

Que se le ha informado que respecto al presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano 2 de Tunja y de apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación Territorial o en su defecto ante la Alcaldía Municipal, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a la notificación, según el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Impuesto en ella, firman como aparece.

EL NOTIFICADO

NOMBRE: _____

FIRMA: _____ CC. _____ FECHA: _____

NOTIFICADOR (A): _____ HORA: _____

FECHA DE EJECUTORIA: _____